

RESOLUCIÓN No. 001-RPO-T-017-03-DMTM-2023

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)"*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes:
"(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)";
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *"las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** el artículo 14 del COA, dispone: ***"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."***;
- Que,** el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;
- Que,** el artículo 22 ibidem, prevé: ***"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado."***

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: **“Principio de Racionalidad.** - *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 142 ibidem señala: **“Orden de despacho.** *El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...).”*

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).*

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *“(…) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...);

- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos."*;
- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias."*;
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."*;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *"Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada."*;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *"La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha."*;
- Que,** en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *"g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *"Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: "e) Suscribir los*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;

- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;*
- Que,** en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: *“La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.”;*
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(…) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial. ’”;*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *“(…) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;*
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **“Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCION DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece ***“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;***
- Que,** el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: ***“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;***
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que ***“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;***
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** en la disposición final tercera de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que ***“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;***
- Que,** la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, obtuvo la Constitución Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. - 2574 de fecha 10 de diciembre de 1964, expedida por el Ministerio de bienestar Social e inscrito en el Registro de Cooperativa con el número 218, de fecha 7 de febrero de 1968.
- Que,** la Compañía COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS SAN CRISTOBAL, obtuvo la Concesión del Permiso de Operación con Resolución N. 015-RPO-017-2006-CPTP, de 09 de noviembre de 2006, (...).
- Que,** a través de la Resolución N. 0034-RPO-017-2012-UAP-ANT, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, obtiene su renovación de permiso de operación con fecha 15 de octubre de 2012, emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, el que beneficia a once (11) accionistas y vehículos.
- Que,** en el numeral 3 de la parte Resolutiva de la Resolución N. 0034-RPO-017-2012-UAP-ANT, de 14 de octubre de 2012 señala: ***“se contabiliza a la presente fecha***

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ONCE (11) accionistas y vehículos a operar, mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios, ya que la Unidad Administrativa de Pichincha, se reserva el derecho de modificarlos”, así como también, en el numeral 4 estipula: “Quedan cuatro (4) cupos pendientes de los señores mencionados en el texto, por no presentar documentos y por cuanto la vida útil del vehículo caduco en el año 2007, se les otorga un plazo de 180 días a partir de la fecha de emisión de la resolución. (...)”.

- Que,** mediante Oficio s/n de 02 de diciembre de 2022, con número de trámite 135686, el Gerente y representante legal de la Cooperativa de Transporte de Taxis San Cristóbal, de esta ciudad de Machachi, Cantón Mejía, provincia de Pichincha, Sr. José Eliceo Jara León, solicita al director de Movilidad y Transporte, lo siguiente: “(...) *se digne renovar el Permiso de Operación por cuanto el que está vigente está próximo a caducarse (...)*”.
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 27 de diciembre del 2022, con número de trámite 136601 de fecha 29 de diciembre de 2022, el Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, Sr. José Eliceo Jara León, solicita al Director de Movilidad y Transporte, lo siguiente: “(...) 1.- La Revisión vehicular de los vehículos de la Cooperativa antes mencionada para el consolidado de renovación del permiso de operación (...)”.
- Que,** en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 30 de diciembre del 2022, se realizó la Constatación de flota vehicular, a TRECE (13) unidades vehiculares, mediante Formulario de Constatación de Flota Vehicular Consolidado con fecha 30 de diciembre del 2022, siendo estos los únicos que se presentaron a la revisión técnica vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL
- Que,** la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Renovación de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por el Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, a la Dirección de Movilidad y Transporte, 30 de diciembre del 2022.
- Que,** a través de la sumilla inserta en la solicitud presentada el 02 de diciembre del 2022 mediante número de trámite 135686, el Director de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Teodoro Remache Custodio, dispone al departamento técnico y jurídico realice el debido trámite, dicho expediente que se recepto el 05 de diciembre del 2022 y fue entregado al área técnica a la Ilga. Paola Torres Villalva con fecha 30 de enero del 2023.
- Que,** el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante **INFORME N.º 054-IT-RPO-PT-017-03-DMTM-2023** de fecha 28 de abril de 2023, con sumilla inserta del Director de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía de fecha 28 de abril de 2023, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

1. La COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.
2. De los catorce (14) socios activos de la Cooperativa, solo Diez (10) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente.
3. Cuatro (4) socios quedan pendientes en la Renovación del Permiso de Operación, ya que no presentaron los vehículos y no cumplieron con la documentación pertinente, por lo que deberá habilitar el cupo y vehículo de acuerdo a lo que determina la Ley...”

Que, en el literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 054-IT-RPO-PT-017-03-DMTM-2023 de fecha 28 de abril de 2023, recomienda:

1. Conceder a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Machachi, la Renovación del Permiso de Operación;
2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a CATORCE (14) socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, y, a los vehículos del cuadro en detalle;
3. La presente Renovación del Permiso de Operación habilita a DIEZ (10) socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, y, a los vehículos debidamente calificados;
4. Colocar en la Resolución de Renovación del Permiso de Operación de la compañía, los CUATRO (4) socios detallados en el cuadro, los mismos que quedarán pendientes por habilitar el cupo y vehículo en el plazo determinado en la normativa legal vigente;
5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía;
6. La COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV;
7. Dejar en conocimiento que a través de la Resolución N° 0034-RPO-017-2012-UAP-ANT, de fecha 15 de octubre del 2012 de Renovación del Permiso de Operación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, se encuentran revertidos los cupos de personas, por no cumplir y presentar documentación en su plazo determinado en la normativa legal vigente;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

8. La Renovación del Permiso de Operación, conferido a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE

1. **OTORGAR** la Renovación del Permiso de Operación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, misma que opera en la modalidad de Taxi Convencional, ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a **CATORCE (14)** los socios de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, y, a los vehículos que se detallan a continuación:

N.-	N.- DE DISCO	SOCIO ACTUAL	PLACA	CHASIS	MOTOR	SOCIO ANTERIOR	PLACA	CHASIS	MOTOR	RESOLUCIÓN
1	1	CAIZA AMAGUANA SEGUNDO ALFONSO	PAA2057	3N1EB3 1S3K93 24390	GA16848 533W	ALBUJA SANDOVAL SEGUNDO NICOLAS	PAA205 7	3N1EB3 1S3K93 24390	GA1684 8533W	Resolución N° 0034-RPO-017-2012-UAP-ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
2	2	ALMACHE CHANGOLUISA LUIS LEONARDO	TBI2988	3KPA24 1AAL2 25020	G4LCKE 702616	ALMACHE CHANGOLUISA LUIS LEONARDO	PAA767 6	3KPA24 1AAL2 25020	G4LCKE 702616	Resolución N° 0034-RPO-017-2012-UAP-ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
3	3	ARGUERO CAJAS MARTIN EDMUNDO	TBD7947	3N1EB3 1S3CK35 1695	GA16882 775Y	ARGUERO LOPEZ VICTOR RAMIRO	TBD794 7	3N1EB3 1S3CK35 1695	GA1688 2775Y	RESOLUCIÓN N.º-004-IC-TC-17-03-DMTM-2017 de fecha 04 de diciembre del 2017
4	4	LEON ALBUJA CARLOS FABIAN	PBX9699	8LATD5 1Y9C013 9667	F15S3423 2781	LEON ALBUJA CARLOS FABIAN	PBX969 9	8LATD5 1Y9C013 9667	F15S342 32781	RESOLUCIÓN N.º-004-IC-TC-17-03-DMTM-2017 de fecha 04 de diciembre del 2017
5	5	POZO JARA FERNANDO DIEGO	PBW558 0	9FBBSR ADDCM 028737	K7MF710 Q087965	POZO JARA FERNANDO DIEGO	PBW558 0	9FBBSR ADDCM 028737	K7MF710 Q08796 5	RESOLUCIÓN N.º-004-IC-TC-17-03-DMTM-2017 de fecha 04 de diciembre del 2017
6	6	HINOJOSA ESCOBAR VICTOR HUGO	PAA2026	KMHCM 41CP9U2 83492	G4ED812 1062	HINOJOSA ESCOBAR VICTOR HUGO	PAA202 6	KMHCM 41CP9U2 83492	G4ED81 21062	Resolución N° 0034-RPO-017-2012-UAP-ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
7	7	JARA LEON JOSE ELICEO	PZU0080	KMHCG 51CP5U2 72230	G4ED507 1778	JARA LEON JOSE ELICEO	PZU008 0	KMHCG 51CP5U2 72230	G4ED50 71778	Resolución N° 0034-RPO-017-2012-UAP-ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
8	8	VACA ACUÑA JAVIER PATRICIO	HAK042 6	8LAXF1 1R46002 2967	1R001638 6	VACA ACUÑA JAVIER PATRICIO	HAK042 6	8LAXF1 1R46002 2967	1R00163 86	Resolución N° 0034-RPO-017-2012-UAP-ANT, de fecha 15 de octubre del 2012

Mejía

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Entre Rafael Arango y Pasaje Los Andes
TEL: 0260 250000
www.municipalmejia.gov.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

9	9	CALVACHI LOPEZ JORGE FABIÁN	PAA2188	KNMC4 C2HMA P764162	QG16283 245P	LOZADA MORALES EDUARDO JORGE	PAA218 8	KNMC 4C2H MAP7 64152	QG1628 3245P	Resolución N° 0034- RPO-017-2012-UAP- ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
10	10	MATEUS RACINES LUIS LEONARDO	PAA2008	KMHCM 41CP9U2 83499	G4ED812 1061	MATEUS RACINES LUIS LEONARDO	PAA200 8	KMHC M41C P9U28 3499	G4ED81 21061	Resolución N° 0034- RPO-017-2012-UAP- ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
11	11	CALVACHI LOPEZ JAIME PATRICIO	PZZ0430	KMHCH 51CP3U1 81532	G4ED238 2962	ORBEA LANDETA LUIS ANIBAL	PZZ0430	KMHC H51CP 3U181 532	G4ED23 82962	Resolución N° 0034- RPO-017-2012-UAP- ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
12	12	PALACIOS SIERRA ROBERTO CAYETANO	PAA2074	3N1EB3 1S49K34 3078	GA16869 024W	PALACIOS SIERRA ROBERTO CAYETANO	PAA207 4	3N1EB 31S49 K3430 78	GA1686 9024W	Resolución N° 0034- RPO-017-2012-UAP- ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
13	13	ANDRANGO BERRONES OSALDO PATRICIO	PCO0972	3N1CB5 1S34K24 6465	QG18695 901R	PALACIOS SIERRA SEGUNDO GENARO	PCO097 2	3N1C B51S3 4K246 465	QG1869 5901R	Resolución N° 0034- RPO-017-2012-UAP- ANT, de fecha 15 de octubre del 2012
14	14	GUANOCHA NGA VARGAS HUGO FERNANDO	XBB3945	8LAUY5 274G038 9869	LCU1527 20452	MANOBAN DA YANSAGUA NO ANGEL ROBERTO	PBV198 9	3N1EB 31S4C K3287 51	GA1685 4985Y	Resolución N° 0034- RPO-017-2012-UAP- ANT, de fecha 15 de octubre del 2012

ESPACIO EN
BLANCO

3. La presente Renovación del Permiso de Operación habilita a DIEZ (10) socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, y, a los vehículos debidamente calificados que se detallan a continuación:

N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CÉDULA	N-DE DISCO	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL
1	CAIZA AMAGUAÑA SEGUNDO ALFONSO	1706486972	1	PAA2057	3N1EB31SX9K324390	GA16848533W	2009	NISSAN	2024
2	ALMACHE CHANGOLUISA LUIS LEONARDO	1700357179	2	TBI2988	3KPA241AALE225020	G4LCKE702616	2020	KIA	2035
3	ARGUERO CAJAS MARTÍN EDMUNDO	1714689245	3	TBD7947	3N1EB31S3CK351695	GA16882775Y	2012	NISSAN	2027
4	POZO JARA FERNANDO DIEGO	1705636221	5	PBW5580	9FBBSRADDCM028737	K7MF710Q087965	2012	RENAULT	2027
5	HINOJOSA ESCOBAR VÍCTOR HUGO	1701059618	6	PAA2026	KMHCM41CP9U283492	G4ED8121062	2009	HYUNDAI	2024
6	JARA LEON JOSE ELICEO	1702830710	7	PZU0080	KMHCG51CP5U272230	G4ED5071778	2005	HYUNDAI	2020
7	CALVACHI LOPEZ JORGE FABIÁN	1709693194	9	PAA2188	KNMC4C2HMAP764162	QG16283245P	2010	NISSAN	2025
8	MATEUS RACINES LUIS LEONARDO	1700367384	10	PAA2008	KMHCM41CP9U283499	G4ED8121061	2009	HYUNDAI	2024
9	PALACIOS SIERRA ROBERTO CAYETANO	1702830264	12	PAA2074	3N1EB31S49K343078	GA16869024W	2009	NISSAN	2024
10	GUANOCHANGA VARGAS HUGO FERNANDO	1717167751	14	XBB3945	8LAUY5274G0389869	LCU152720452	2016	CHEVROLET	2031

NOTA: El socio JARA LEON JOSE ELICEO, con cédula de identidad No.- 1702830710, posee un vehículo con las siguientes características:

Placa	PZU0080	No. Chasis	KMHCG51CP5U272230
Año de fab.	2005	No. Motor	G4ED5071778
Marca	HYUNDAI		

Mejía

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

Está obligado según Resolución No. 026-DIR-2022-ANT de fecha 02 de diciembre 2022 a realizar la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año en los Centros de Revisión Técnica Vehicular debidamente autorizados, requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que la prestación del servicio de transporte se preste bajo los principios de seguridad, eficiencia, calidad, y en observancia a los preceptos contenidos en la LOTTTSV.

4. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamiento, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al transporte, tránsito, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
5. La **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el Cantón Mejía de la Provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el artículo 7 del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
6. Dejar **CUATRO (4)** cupos pendientes, mismos que NO serán considerados en la presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, teniendo un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para habilitar los cupos y vehículos, de conformidad con la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT, de 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenido en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Nº	N.- DISCO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	PLACA	CHASIS	MOTOR	OBSERVACIÓN
1	8	VACA ACUÑA JAVIER PATRICIO	1710316835	HAK0426	8LAXF11R46 0022967	1R0016386	No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.
2	4	LEON ALBUJA CARLOS FABIAN	1705053542	PBX9699	8LATD51Y9 C0139667	F15S342327 81	No presento el certificado de No adeudar al GAD Municipal del cantón Mejía

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

3	11	CALVACHI LOPEZ JAIME PATRICIO	1708202187	PZZ0430	KMHCH51CP 3U181532	G4ED23829 62	La flota vehicular No cumple con los años de vida útil establecido en la Resolución No. 026-DIR-2022- ANT
4	13	ANDRANGO BERRONES OSALDO PATRICIO	1709543985	PCO0972	3N1CB51S34 K246465	QG1869590 1R	La flota vehicular No cumple con los años de vida útil establecido en la Resolución No. 026-DIR-2022- ANT

7. Se deja constancia que de los **CATORCE (14)** socios de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, **CUATRO (4)** socios no presentaron la documentación respectiva legal para considerarle en la Renovación del Permiso de Operación, es decir, no presentaron las Resoluciones de Habilitación de Cupos pendientes por legalizar en su respectivo plazo otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Por tal razón la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía deja bajo conocimiento de sus interesados la respectiva Reversión de Cupos de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	N.- DISCO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	3	ARGUERO PABLO JAVIER	170041487
2	4	ENDARA ASIMBAYA HOMERO FERNANDO	1712243276
3	5	HINOJOSA ESCOBAR EDUARDO JORGE	170206416
4	14	TELLO BURBANO ALEJANDRO	0500196662

8. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

9. ASIGNAR a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, el sitio de estacionamiento legalmente autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón mejía, según el siguiente detalle:

PROVINCIA:	PICHINCHA
CANTÓN:	MEJÍA
PARROQUIA:	MACHACHI, BARRIO LOS ALAMOS
CALLE:	CRISTOBAL COLON
LADO:	NORTE
INTERSECCIÓN:	GARCIA MORENO Y PASAJE MEJIA
DIMENSIONES:	48.00m X 2.20m
REFERENCIAS:	A 10.00m de la calle Amazonas

La **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.

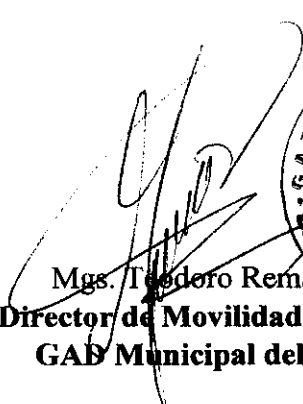
10. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
11. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
12. La renovación del Permiso de Operación conferido a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de

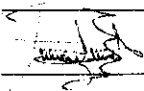
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

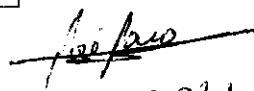
Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial esto es hasta los once días del mes de mayo del año dos mil treinta y tres.

13. La presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**.
14. COMUNICAR la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte y tres.


Mgs. Teodoro Remacha Custodio
Director de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía

Elaborado por: Dr. Ramiro Toalombo Analista Jurídico	
--	---


170283041-0
12-5-2023- 2.46

ESPACIO E.
RI ANCO

ESPACIO E.
RI ANCO

ESPACIO E.
RI ANCO